



RESOLUCIÓN N° 2379 DE 2018 26 MAR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172, numeral 3 de la Ley 734 de 2002, es deber de la entidad territorial hacer efectivas las sanciones disciplinarias y fiscales impuestas a sus servidores públicos, expidiendo para tal efectos los actos administrativos a que haya lugar.

Que el señor ALVARO CANTILLO CARRERA identificado con cedula de ciudadanía N° 5.040.110, según expediente laboral que reposa en la Secretaria de Educación Departamental, fue nombrado en periodo de prueba como Rector en la I.E.D. San José de Pueblo Viejo Magdalena, mediante Decreto N° 1736 del 19 de julio del año 2006, posteriormente nombrado en propiedad para ejercer sus funciones en el cargo de Rector en la misma Institución, mediante Decreto 258 del 04 de junio de 2007, con Escalafón grado 13, posteriormente trasladado por amenazas a la I.E.D. Agropecuaria Otilia Mena Álvarez del corregimiento del Carmen, municipio de Pivijay, a través Decreto 0350 del 16 de mayo del 2012, el cual, además, en la actualidad, viene desempeñando las funciones de Rector en la Institución Educativa Departamental Baldomero Sanín Cano, ubicada en el municipio de Remolino, Magdalena.

Que la Secretaria de Educación Departamental fue informada por terceras personas sobre la configuración de presuntas inhabilidades en que se encontraba el señor ALVARO CANTILLO CARRERA, sancionado por los organismos de control, inhabilitado para contratar y para ejercer cargos públicos, hecho respecto del cual la entidad no tenía conocimiento.

Que en razón a lo anterior, se procedieron a verificar los antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios del docente ALVARO CANTILLO CARRERA, obteniendo como resultado que dicho funcionario se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, así como para desempeñar cargos públicos por el término de cinco años, contados a partir 2 de agosto de 2013 hasta el primero de agosto de 2018, sanciones que tienen como origen fallo de responsabilidad fiscal calificado 21 de febrero de 2013, confirmado en segunda instancia mediante decisión de fecha 2 de agosto de ese mismo año, proferidos por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental.

Que pese a que la Secretaria de Educación Departamental no tuvo conocimiento en su momento de la inhabilidad presentada por el docente ALVARO CANTILLO CARRERA, atendiendo, además, que la sanción se encuentra actualmente vigente, es imperioso para esta entidad, por mandato legal, ejecutar el retiro inmediato del funcionario con el propósito de evitar un detrimento patrimonial, como evadir el desconocimiento de los principios que rigen la función pública.

Que es importante dejar en evidencia que señor CANTILLO CARRERA podría o pudo haber tenido conocimiento de la sanción impuesta, omitiendo, además con ello, haber optado por la cesación del ejercicio de sus funciones, hecho que resulta reprochable y que obliga a la entidad territorial a compulsar copias del presente acto administrativo a los organismos de control y a las autoridades judiciales al respecto, para que estudien o analicen la comisión de faltas disciplinarias o delitos que se hayan podido derivar del actuar del funcionario frente al desconocimiento de la entidad, de las sanciones e inhabilidades endilgadas.

90 Que el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que son deberes de todo servidor público, entre otros "cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Que en mérito de lo expuesto.

El suscrito Secretario de Educación Departamental declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

*Nidia Rosa Romero Cabas*

NIDIA ROSA ROMERO CABAS  
Secretaria de Educación Departamental



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 0329 DE 2018

100-97

26 MAR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: EJECÚTESE** la sanción de inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado por el término de cinco años, contados a partir del 2 de agosto de 2013 hasta el primero de agosto de 2018, impuesta por la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental, mediante fallo de responsabilidad fiscal calendarado 21 de febrero de 2013, confirmado en segunda instancia mediante decisión de fecha 2 de agosto de ese mismo año, al señor **ALVARO CANTILLO CARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.040.110, quien actualmente se desempeña como rector de la Institución Educativa Departamental Baldomero Sanín Cano, ubicada en el municipio de Remolino, Magdalena, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para el cumplimiento de la sanción a ejecutar, el grupo de Talento Humano hará la respectiva anotación en la hoja de vida del señor **ALVARO CANTILLO CARRERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la ley 734 de 2002.

**ARTICULO TERCERO.** Para el registro del cumplimiento de la sanción se remitirá informe a la División de Registro y Control y Correspondencia, Grupo SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, por intermedio del grupo de Talento Humano.

**ARTICULO TERCERO.** Para el registro del cumplimiento de la sanción se remitirá informe a la División de Registro y Control y Correspondencia, Grupo SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, por intermedio del grupo de Talento Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Compulsar copias de la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, así como a la Fiscalía General de la Nación, por la presunta comisión de faltas disciplinarias o delitos que se hayan podido configurar al respecto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta

26 MAR 2018

*Rosa C. de Zúñiga*  
**ROSA COTES DE ZÚÑIGA**  
Governadora del Departamento

*Nidia Rosa Romero Cabas*  
**NIDIA ROSA ROMERO CABAS**  
Secretaria de Educación Departamental

*Eduardo Rodríguez Orozco*  
**EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: *Marco Antonio Guerrero Barros*  
Profesional Especializado Oficina Jurídica SED Magdalena

Proyectó: *Ibis López*  
Asesora Externa - SED Magdalena

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gobernadora.

El suscrito Secretario de Educación Departamental declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento.

*Nidia Rosa Romero Cabas*  
**NIDIA ROSA ROMERO CABAS**  
Secretaria de Educación Departamental